

2.ª La Comunidad concesionaria no podrá comenzar las obras de continuación que se autorizan mientras subsista el alumbramiento situado a 1.112 metros de la bocamina en la galería de «La Catarata», así como queda también obligada a paralizar la perforación de la continuación, una vez que haya sido comenzada, cuando se produzca un alumbramiento en cualquiera de las galerías correspondientes a los expedientes con números del Servicio 4.396 de la Comunidad Cascada de Oro y 4.163 de la Comunidad Hidráulica de Las Nieves, debiendo situar el frente de la misma a una distancia mínima de 200 metros retrasada respecto a aquél, medida en planta paralelamente a la traza de la galería en que se produzca el alumbramiento, salvo en el caso de que la distancia a la que se encuentre el frente del alumbramiento en el momento en que se produzca el mismo sea inferior a dichos 200 metros, en cuyo caso se paralizarán las obras en dicho momento. Las obras de perforación no podrán reanudarse mientras subsista el alumbramiento que produjo la paralización y que podría ser afectado.

En cualquier caso el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afección.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservación o sustitución de las servidumbres existentes.

Las cuestiones de propiedad y de daños y perjuicios que puedan producirse serán resueltas por los Tribunales ordinarios.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificarse aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autoriza-

ción y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. La presente autorización y legalización se concede para uso de las aguas alumbradas en los predios de los partícipes de la Comunidad, no pudiendo cedérselas a terceros ajenos a la misma mediante la imposición de tarifas de ninguna clase, sin que ello sea autorizado previamente por el Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia del expediente aparte que, a tal efecto, habría de instarse.

18. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como de los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Mejora local. Tratamiento de intersecciones. CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 171,1 al 215,5, y CN-623, de Burgos a Santander, puntos kilométricos 386,7 al 393,4. Tramo. Laredo-Muriedas-Santander».*

Incluido el proyecto de las citadas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el párrafo b), artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 154/1972, de 15 de junio, y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación —los cuales figuran en las relaciones que a continuación se detallan—, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, en las fechas y horas que se expresan:

Término municipal	Fincas	Fecha			Hora
		D.	M.	A.	
Bárcena de Cicero .....	1 al 14	20	2	1973	A partir de las diez horas.
Hazas de Costo .....	1 al 12	21	2	1973	A partir de las diez horas.
Camargo .....	1 al 33	22	2	1973	A partir de las diez horas.

Estos actos se celebrarán en los locales de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 2 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—1.069 E.

## RELACION QUE SE CITA

Foja número	Expediente número	Propietario	Superficie afectada Ha.	Paraje	Clasificación
<i>Término municipal de Barcena de Cuervo</i>					
1	45-13	Junta Vecinal de Adal .....	0.0070	Mies de Treto .....	Escuelas.
2	45-1	José Alvarado .....	0.0255	Mies de Treto .....	Prado.
3	45-10	Ricardo Rozas .....	0.0105	Mies de la Maza .....	Huerta.
4	45-11	Castor Veci .....	0.0330	Mies de la Maza .....	Huerta.
5	45-3	Luis Arce del Castillo .....	0.0200	Mies de los Hoyos .....	Prado.
6	45-2	Manuel Alvarado Sánchez, José Madrazo y Manuel Alvarado Alvarado .....	0.0360	Mies de los Hoyos .....	Aparcamiento.
7	45-14	Ministerio de Obras Públicas .....	0.0304	Cicaro .....	—
8	45-12	Viuda de José Veci .....	0.0008	Gama .....	Jardín.
9	45-9	Antonia y María Luisa Rodríguez Callo .....	0.0285	Gama .....	Prado.
10	45-8	Ricardo Naveda .....	0.0151	Gama .....	Prado.
11	45-4	Jesús y Servando Humara Sistioga .....	0.0003	Carenal .....	Prado.
12	45-7	Luisa Moncalián González .....	0.0152	Carenal .....	Prado.
13	45-6	Viuda de Gerardo Moncalián Ayestaran .....	0.0306	Estripiá .....	Prado.
14	45-5	Esther Moncalián (viuda de Nemesio Fernández) .....	0.0010	Estripiá .....	Prado.
Total .....			0.2838		
<i>Término municipal de Hazas de Castro</i>					
1	46-1	Braulio Expósito .....	0.0162	Mies de Beranda .....	Prado.
2	46-2	Ramón Blanco .....	0.1110	Mies de Beranda .....	Prado.
3	46-3	José Gutiérrez .....	0.0476	Mies de Beranda .....	Prado.
4	46-4	Herederos de Evaristo Fernández .....	0.0743	Rebollar .....	Prado.
5	46-5	Parroquia de Praves .....	0.0211	Rebollar .....	Prado.
6	46-6	Carmina Vasco .....	0.0421	Rebollar .....	Monte alto.
7	46-7	Tomás Cuevas .....	0.1030	Rebollar .....	Monte alto.
8	46-8	Nestlé .....	0.0018	Beranga .....	Caseta.
9	46-9	Faustino Arnaiz Gutiérrez .....	0.0155	Beranga .....	Jardín.
10	46-10	Epelito Villa .....	0.0087	Beranga .....	Laber.
11	46-11	Hilario Santander .....	0.0038	Beranga .....	Prado.
12	46-12	María Arnaiz .....	0.0103	Beranga .....	Vivienda y comercio.
			0.0105	Beranga .....	Huerta.
			0.0105	Beranga .....	Almacén.
			0.0105	Beranga .....	Corralada.
Total .....			0.5006		
<i>Término municipal de Camargo</i>					
1	52-20	Tejería «Trascueto» .....	0.0533	La Revilla .....	Prado y coperca.
2	52-18	«Standard Eléctrica, S. A.» .....	0.0189	Maliano .....	Aparcamiento.
3	52-22	Valetín Vallo Barros .....	0.0275	Maliano .....	Acera.
4	52-21	«Compañía «Trolebuses Santander-Astille- ro, S. A.» .....	0.0035	Maliano .....	Acera.
5	52-9	Amelia Gómez .....	0.0040	Coterillo .....	Prado.
6	52-17	Jesús Puente Cayón .....	0.0000	Coterillo .....	Jardín.
7	52-13	José Moncalián .....	0.0004	Coterillo .....	Acera.
8	52-2	Herederos de Joaquín Bolado .....	0.0070	Coterillo .....	Acera.
9	52-14	Carmen Pardo Vallina .....	0.0139	Coterillo .....	Jardín.
10	52-14	Carmen Pardo Vallina .....	0.0012	Coterillo .....	Jardín.
11	52-10	Colegio «Hispano» .....	0.0050	M. Cavia .....	Patio.
12	52-1	Gabino Bolado Bolado .....	0.0016	M. Cavia .....	Jardín.
13	52-5	Marcelino Escacedo .....	0.0060	M. Cavia .....	Patio-almacén.
14	52-5	Marcelino Escacedo .....	0.0082	M. Cavia .....	Jardín.
15	52-15	Fundiciones «Las Palmas» .....	0.0080	Las Palmas .....	Aparcamiento.
16	52-12	Domingo Lastra .....	0.0441	Las Palmas .....	Solar.
17	52-9	Ramona García Cano .....	0.0182	Las Palmas .....	Jardín.
18	52-19	Obispado de Santander .....	0.1841	La Pedraja .....	Huerta.
19	52-4	Hermanas Cortazar .....	0.0040	La Pedraja .....	Edificación.
20	52-7	Victor Fernández .....	0.0080	B.º Estaños .....	Acera y prado.
21	52-23	Maximina Vaorna Rodríguez .....	0.0045	B.º Estaños .....	Acera.
22	52-23	Maximina Vaorna Rodríguez .....	0.0009	B.º Estaños .....	Panadería.
23	52-23	Maximina Vaorna Rodríguez .....	0.0080	B.º Estaños .....	Huerta.
24	52-23	Maximina Vaorna Rodríguez .....	0.0020	B.º Estaños .....	Acera.
25	52-7	Ángel García Castanedo .....	0.0045	B.º Estaños .....	Acera.
26	52-7	Ángel García Castanedo .....	0.0050	B.º Estaños .....	Prado.
27	52-11	Herederos de Antonio Laso .....	0.0080	B.º Estaños .....	Aparcamiento.
28	52-18	Cipriano Poncela .....	0.0048	H.º Estaños .....	Casa.
29	52-6	Julio Fernández Barros .....	0.0403	Espina .....	Prado.
30	52-6	Julio Fernández Barros .....	0.0210	Espina .....	Jardín.
31	52-6	Julio Fernández Barros .....	0.0020	Espina .....	Corral.
32	52-6	Julio Fernández Barros .....	0.0022	Espina .....	Patio.
33	52-2	Gerardo Castanedo .....	0.0040	Espina .....	Prado.
Total .....			6.5109		